

Intersindical

Quaderns dels serveis públics



núm. 21 · Època II · Març 2014. Extra Eleccions Justícia

UN PAS ENDAVANT



Pàg. 2

› **La carrera profesional en la administración de Justicia**

› **Los médicos forenses abandonados por el Consell**

Pàg. 3

› **Recuperación de días de asuntos particulares**

› **Actuaciones judiciales**

› **Pel reconeixement del nostre treball**

Pàg. 4-5

Permisos i llicències

Pàg. 6

Revisa't la nòmina

Pàg. 7

Prestacions Mugeju

Elecciones i dimissions

Les eleccions sindicals de justícia a la província de València han de tornar a repetir-se per haver-se dictat una sentència en el jutjat social en un procediment promogut per una associació de secretaris que anul·la les celebrades en 2013, ja que aquest col·lectiu considera que no ha d'estar en el cens electoral.

Sense entrar a valorar el fons de l'assumpte ni discutir la necessitat d'una nova convocatòria d'eleccions, Intersindical proposava reunificar els processos electorals de Castelló, Alacant i València per tal de refer un calendari que ara per ara entenem que és perjudicial per als treballadors i treballadores de l'administració de justícia de la Generalitat Valenciana. Lamentablement aquesta proposta no ha estat acceptada per una part de les

organitzacions sindicals.

La paràlisi de la Direcció General de Justícia sol ser habitual i quan no estem en períodes electorals sol excusar-se amb la crisi per a no avançar en aquelles qüestions que ens interessen i que porten molts anys endarrerint-se per un motiu o un altre. I mentrestant, apliquen retallades laborals i econòmiques per al personal, s'amortitzen llocs de treball i no es creen noves unitats. En definitiva, el servei públic es ressent i en la Conselleria de Justícia ningú assumeix cap responsabilitat.

Però el més trist de tot és la sensació d'impotència que alguns responsables de vegades pareix que vullguen transmetre'ns quan s'excusen en el fet que els pressupostos no arriben o que Hisenda no autoritza una despesa. Aleshores,

nosaltres sols podem pensar en l'escàs pes polític d'una Conselleria com la de Justícia, sempre relegada entre les prioritats polítiques del Govern Valencià.

L'única eixida més o menys "honrosa" que els queda als nostres polítics és la dimissió i el reconeixement que la situació actual és conseqüència directa dels excessos, del malbaratament dels recursos públics i de la corrupció instal·lada a les nostres institucions. Haurien de dimitir si no volen continuar amb els seus companys de viatge i per no convertir-se en els seus còmplices. Això és el que Intersindical, amb el vostre suport en les eleccions sindicals, i sent la veu d'una opinió generalitzada entre tot el personal de justícia, exigirà al conseller de Justícia i a tot el seu equip: la dimissió.

La carrera profesional en la administración de justicia

El 13 de abril del año 2007 se publicó en el BOE la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que entre otras novedades, permite que se configuren modelos de carrera horizontal, la llamada *carrera profesional*. Ésta estaría desvinculada de los cambios de puesto de trabajo y basada en el desarrollo de las competencias y en el rendimiento, esto es, un reconocimiento a la promoción profesional no necesariamente a través de la promoción interna.



RAFA REDONDO

Delegado de la Junta de Personal de Valencia

El artículo 16 de esta ley establece el derecho a carrera profesional definiéndola como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y deja su desarrollo a futuras leyes de función pública para cada uno de los ámbitos, siempre valorando la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. También podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

En el año 2008 Intersindical Valenciana firmó un acuerdo en el ámbito de la Función Pública Valenciana en el que la Generalitat Valenciana se comprometía a implantar la carrera profesional a partir del año 2010 y en el año 2012, estaría completamente instaurada.

Aplicación en otros sectores de la administración

Tanto en el ámbito sanitario, como en el del Consell, se establecen cuatro grados de nivel atendiendo a la antigüedad, formación y una evaluación del desempeño del puesto de trabajo, den-

tro de cada uno de los grupos profesionales que establece el EBEB: A1, A2, B, C1, C2 y APF

Actualmente el único sector que se le ha retribuido la carrera profesional ha sido el sanitario que venía cobrándolo desde el año 2006. En el año 2014 el personal de la Generalitat continuará sin carrera profesional a pesar del acuerdo del año 2008.

Y en Justicia que?....

El EBEP, establece que su aplicación directa al personal de justicia sólo se efectuará cuando así lo disponga su legislación específica.

Intersindical ya reclamó la implantación de la carrera profesional en la Administración de Justicia en el año 2008, cosa que no pueden decir lo mismo otras organizaciones sindicales, hoy abanderadas de esta reclamación, las cuales exhibían el gran éxito de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial y su promoción interna, en la que pasamos de la promoción con antigüedad y formación, a tener que superar una compleja oposición con varias pruebas eliminatorias.

Estas otras organizaciones (CSIF y STAJ) a pesar de estar presentes en las mesas de negociación y ser mayoritarias en otros ámbitos territoriales no han reclamado el inicio de negociación en ninguno de sus ámbitos y ahora lo hacen a través de comunicados a los compañeros pero no ante las Administraciones competentes.

Desde Intersindical seguimos exigiendo su reconocimiento ante la administración a fin de que se nos reconozca este derecho y se regule de forma inmediata. No debemos continuar permitiendo nuestra discriminación con respecto al resto de empleados públicos.

Intersindical ya reclamó la implantación de la carrera profesional en la Administración de Justicia en el año 2008, cosa que no pueden decir lo mismo otras organizaciones sindicales...

Otras organizaciones no han reclamado el inicio de negociación en ninguno de sus ámbitos y ahora lo hacen a través de comunicados a los compañeros, pero no ante las Administraciones competentes.

Los médicos forenses: abandonados y despreciados por el Consell



MAR PASTOR BRAVO
Médico Forense

El Consell adeuda a cada uno de los médicos forenses de la Comunidad Valenciana unas cuantías de alrededor de 8200€, en concepto de complemento general del puesto, desde el año 2008 y hasta el año 2013. Para cobrarlas nos hemos visto obligados a iniciar todos y cada uno de nosotros procesos contencioso administrativos. Todos los procesos iniciados por Intersindical Justicia, y que se han resuelto hasta ahora nos dan la razón y obligan al Consell a pagar las cuantías reclamadas, los intereses generados y las costas procesales. Esto supone unos gastos aproximados de 1400€, hasta la fecha, por cada forense, que la administración deberá abonar. Esta cuantía va a verse incrementada ya que la administración no está cumpliendo voluntariamente con las sentencias, y nos vemos obligados a instar la ejecución de las mismas, lo que conlleva más gastos en costas procesales. La incompetencia de la administración llega al punto de que hasta ahora hemos reclamado las cuantías hasta 2011 y hemos ganado. Ahora nos toca reclamar los años 2012 y 2013, también por la vía del contencioso administrativo ya que no paga de forma voluntaria. Es increíble que no haya dinero ni para folios, y la administración derroche en procesos judiciales que sabe que va a perder. Es una vergüenza que el gobierno ponga tasas judiciales "en teoría para evitar el colapso de la justicia", y el Consell nos obligue a reclamar lo que es nuestro de forma sistemática, dándole igual los gastos que ello pueda generar.

Cuando un ciudadano tiene que iniciar un proceso judicial, se lo piensa mucho, ya que le genera muchos gastos. A la administración como los gastos los pagamos todos, por lo visto le da igual.

Los médicos forenses somos un colectivo pequeño dentro de la administración de justicia y nos sentimos ninguneados y despreciados por la administración, que es incapaz de valorar nuestra competencia y nuestro trabajo. Nos obliga a pagarnos nuestra formación especializada, ya que son muy pocos los cursos que se celebran para nuestro colectivo y en muchas ocasiones están fuera de nuestra provincia de trabajo, lo que nos obliga, si queremos tener una formación continua, a desplazamientos que tenemos que costearnos.

Aunque la situación para todo el colectivo de funcionarios al servicio de la administración de justicia es pésima (recordemos hechos como la inexistencia de la carrera

profesional), el colectivo de médicos forenses al ser tan pequeño no genera la misma presión que otros más grandes y nos sentimos realmente abandonados por la administración a la que pertenecemos.



Intersindical Quaderns dels serveis públics

ÈPOCA II - Número 21 - Març 2014. SINDICAT DE TREBALLADORS I TREBALLADORS DE LES ADMINISTRACIONS I SERVEIS PÚBLICS - INTERSINDICAL VALENCIANA. DIRECTOR: Josep A. Bomboí REDACCIÓ: Rafael Redondo, M^a Carmen Cuenca, Clara Saborit, Pablo Saborit MAQUETACIÓ: Jordi Boluda, Amadeu Sanz, Adel Francés REVISIÓ LINGÜÍSTICA: Antoni Soriano ADMINISTRACIÓ, REDACCIÓ I PUBLICITAT: Juan de Mena, 18, baix. 46008 València. T. 963919147 · F. 963924334 · valencia.justicia@intersindical.org · http://stapv.intersindical.org/justicia/justicia.html TIRATGE: 4.000 exemplars ISSN: 1699-4809 DIPÒSIT LEGAL: V-807-2000 FRANQUEIG CONCERTAT: 46/196 INTERSINDICAL VALENCIANA (STAS-IV) · ALACANT: Glorieta P. Vicente Mogica, 5-12. 03005 · T. 965133393 · ALCOI: Oliver, 1, 5^o. 03802 · T. 966540602 · CASTELLÓ: Marqués de Valverde, 8. 12003 · T. 964261264 · GANDIA: Sant Pasqual, 13 - 1^o dta. 46700 · T., F. 962950754 · VALÈNCIA: Plaça de l'Ajuntament, 2, pta. 15. 46002 · T. 963942703 · XÀTIVA: Portal del Lleó, 8, 2^o. 46800 · T. 962283067

Recuperación de días de asuntos particulares



CLARA SABORIT

Delegada de la secció sindical de València

El recorte de días de asuntos particulares establecido por el Gobierno de Rajoy ha afectado al personal de la Administración de Justicia mucho más que al resto de trabajadores/as de otras administraciones. Desde hace más de un año en Intersindical trabajamos por recuperar los días perdidos mediante lo que llamamos días compensatorios y hemos hecho propuestas para introducirlos a través de la negociación del calendario laboral.

Por poner un ejemplo, los/as trabajadores/as del Consell disfrutaron de los días 18 de marzo en Valencia, un día de la semana de fiestas en Castellón y el día 23 de Junio en Alicante por la celebración de las Fallas, Magdalena y San Juan respectivamente.

Debido a que no es posible cerrar las dependencias judiciales en esas fechas, por ser días hábiles, durante años ha sido una constante reivindicación de Intersindical el que el personal de justicia disfrute de un día adicional compensatorio de asuntos propios para paliar esta discriminación. La respuesta de la Administración siempre ha sido que como ya disfrutábamos de 9 días no había lugar a esa reivindicación.

Sin embargo, desde el año pasado eso ya no es cierto, y en nuestras alegaciones al calendario laboral del 2013 volvimos a plantear la misma propuesta junto con otras relacionadas con el exceso de horas anuales trabajadas. Lo que ocurrió es que no se acabó de negociar el calendario para ese año y en 2014 vamos por el mismo camino. Es inadmisibile. Las fórmulas para recuperar los días perdidos las hemos propuesto reiteradamente pero el problema es que la DGJ no nos escucha o que simplemente no funciona. Es urgente cambiar esta situación.

Intersindical Justicia pide la total recuperación de los días de asuntos propios y la no discriminación con el resto de trabajadores dependientes de la Generalitat

Actuaciones judiciales



MARI CARMEN CUENCA

Delegada de la Junta de Personal d'Alacant

Como es sabido por todos, cada juzgado es un mundo y cada uno tiene su peculiar modo de funcionamiento, sobre todo porque la carga de trabajo condiciona cómo se llevan a cabo las actuaciones judiciales a presencia judicial o de secretario. De todos ellos, los que se llevan la palma son los Juzgados mixtos, donde según los propios afectados, "el trabajo se basa en la gestión del caos".

Sin embargo, estas condiciones de trabajo no pueden ser motivo para que en multitud de ocasiones se incumpla sistemáticamente la ley con el objeto de poder sacar el trabajo adelante. La LOPJ y las leyes procesales establecen cómo y por quién se deben practicar las actuaciones judiciales, precisamente como garantía jurídica para las partes y para el correcto desarrollo del procedimiento.

Pero, como se ha dicho, en cada juzgado se trabaja de una manera, y así, en muchos de ellos, vemos que determinadas actuaciones judiciales ante el Secretario Judicial suelen tramitarse sin su presencia, como por ejemplo diligencias de constancia, notificaciones, requerimientos, comparencias, apoderamientos apud-acta, lectura de derechos, ofrecimiento de acciones, etc...

Todo ello nos lleva a considerar que en cientos de juzgados de nuestro país no se cumple la regulación establecida en la LOPJ. El art. 452 deja bien claro que *las funciones de los Secretarios Judiciales no serán objeto de delegación ni de habilitación*, y por el art. 453 *corresponde a los Secretarios Judiciales, con exclusividad y plenitud, el ejercicio de la fe pública judicial*.

Por otro lado, la presencia del Juez tampoco es efectiva en todos los casos que marca la ley y en determinadas declaraciones, como las de testigos o perjudicados, también se incumplen determinados preceptos legales, dependiendo de la importancia o no del asunto en cuestión.

Pues bien, los funcionarios de la administración de justicia no podemos asumir durante más tiempo unas responsabilidades que no nos corresponden, máxime cuando estamos viendo cómo somos tratados por nuestros responsables políticos, tanto autonómicos como estatales, y cómo retroceden nuestros derechos a todos los niveles. Si el trabajo diario recae sobre el personal de los cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio, hay que cambiar nuestro modus operandi y los representantes de los trabajadores debemos denunciar el incumplimiento de la legalidad para a continuación poder exigir el reconocimiento legal, económico y laboral que nos corresponde por las tareas que realizamos.

Los funcionarios de la administración de justicia no podemos asumir durante más tiempo unas responsabilidades que no nos corresponden...

Pel reconeixement del nostre treball



JOSEP A. BOMBOÍ

Delegat de la Junta de Personal de Castelló

En maig de 2013, els companys de les organitzacions sindicals amb representació en la Mesa Sectorial del Ministeri de Justícia van iniciar una campanya de mobilitzacions contra els projectes de reforma de l'Administració de Justícia anunciats pel Ministeri de Gallardón.

El calendari de mobilitzacions finalitzava amb la convocatòria d'una vaga indefinida en l'administració de justícia i durant el mes d'octubre passat se celebraren assemblees per tot l'estat per tal de recollir propostes i traslladar-les als òrgans sindicals a Madrid. La convocatòria de vagues estratègiques amb la constitució de caixes de resistència o el compliment de la legalitat en les actuacions judicials van ser les propostes més assenyalades pels companys i companyes, però des de Madrid no hi ha hagut, fins ara, cap resposta, cap decisió ni cap concreció.

Els treballadors i treballadores hem de prendre la iniciativa i hem d'actuar per recuperar els nostres drets, defensant un servei públic de qualitat i contra restant les iniciatives privatitzadores de l'actual equip de govern.

En eixe sentit, Intersindical pretén impulsar una campanya perquè el compliment de la legalitat siga una realitat. Aquesta ha de ser una garantia en tots els procediments i qualsevol actuació judicial que no s'ajuste al que s'estableix en la LOPJ i les corresponents lleis processals ha de denunciar-se per tal d'evitar situacions que puguen comportar una posterior sol·licitud de nul·litat per alguna de les parts.

Aquesta denúncia ha d'anar acompanyada de l'exigència d'un canvi en la normativa, i atenent la seua especialització, d'un reconeixement econòmic i funcional del personal dels cossos de Gestió, Tramitació i Auxili Judicial, que faça coincidir les seues tasques amb la realitat que a es produeix diàriament en la immensa majoria d'òrgans judicials.

Qualsevol actuació judicial que no s'ajuste al que s'estableix en la LOPJ i les corresponents lleis processals ha de denunciar-se per tal d'evitar situacions que puguen comportar una posterior sol·licitud de nul·litat per alguna de les parts.

NORMATIVA

PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES

NORMATIVA APLICABLE

— Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial.

— L.O. 3/07, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

— Ley 7/07, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

— Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

— Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

— Instrucción para flexibilizar los horarios de los empleados públicos de la AGE (BOE 29/12/2012)

— Orden APU/3902/2005, de 15 de diciembre, Acuerdo de la Mesa General de Negociación, de Medidas para la Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

— Ley 21/2006, de 20 de junio, de modificación de la ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

— Instrucción de 15 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Justicia y Menor, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos y licencias del personal de los cuerpos de Gestión Procesal, Tramitación Procesal, Auxilio Judicial y Médicos Forenses de la administración de justicia valenciana.

Disponible en www.intersindical.org

PERMISOS

No precisan autorización, pero se deben comunicar. **ATENCIÓN:** Continúan pendientes de negociación cuestiones como la jornada de verano o la introducción de días compensatorios.

Por causas justificadas, los funcionarios tendrán derecho a iguales permisos y con la misma extensión que los establecidos en la normativa vigente aplicable a los funcionarios de la Administración General del Estado.

ASUNTOS PARTICULARES (mod. Art. 503 LOPJ)

4 días al año, que pueden ser disfrutados hasta el 31 de enero del año siguiente cuando por necesidades del servicio no hayan podido disfrutarse en el año natural.

NOVEDAD

FALLECIMIENTO, ENFERMEDAD O ACCIDENTE GRAVE

1 Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o pareja de hecho o de un familiar de primer grado, en línea directa, por consanguinidad o afinidad, 4 días. Si el hecho causante ocurriera a más de 60 kilómetros de la localidad de residencia del personal, 6 días.

2 Por fallecimiento o enfermedad grave de un familiar de segundo grado en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, se tendrá derecho a 3 días. Si el hecho causante ocurriera a más de 60 kilómetros de la localidad de residencia del personal el permiso será de 5 días.

3 Se tomará en días naturales a partir del hecho causante y es compatible y no necesariamente consecutivo con el permiso de enfermedad grave.

4 Se tendrá derecho al permiso cada vez que se acredite una nueva situación de gravedad. Si la hospitalización fuese inferior a los días a que se tiene permiso y no mediase certificado de gravedad, se reducirá a los días que efectivamente el familiar del afectado haya estado hospitalizado.

5 Enfermedad grave, hospitalización en institución sanitaria u hospitalización domiciliaria de larga duración: los días de permiso podrán utilizarse seguidos o alternos, a petición del personal.

GRADOS DE PARENTESCO (POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD)

- 1º grado: Padre/madre, suegro/suegra, hijo/hija, yerno/nuera
- 2º grado: Abuelo/a, hermano/a, cuñado/a, nieto/a
- 3º grado: Bisabuelo/a, tío/a, sobrino/a, biznieto/a
- 4º grado: Primo/prima

TRASLADO DE DOMICILIO

Dos días naturales consecutivos por traslado de su domicilio habitual. Cuando el nuevo domicilio se encuentre a más de 60 kilómetros del actual, serán tres días naturales consecutivos.

EXÁMENES FINALES

El personal dispondrá de permiso el día del examen para concurrir a pruebas selectivas para el ingreso en cualquier Administración Pública, a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, aunque la realización del ejercicio sea compatible con la jornada laboral.

CAMPAÑA ELECTORAL

Los funcionarios que se presenten como candidatos a los distintos procesos electorales, podrán ser dispensados de la prestación del servicio durante el tiempo de duración de la campaña electoral. Regulado por el Real Decreto 421/1991.

POR FUNCIONES SINDICALES, REPRESENTATIVAS Y FORMACIÓN

En los términos en que se establece en la normativa vigente.

DEBER INEXCUSABLE

Permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Se entiende por "deber inexcusable" la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

- Citaciones de Juzgados, Tribunales de Justicia o cualquier otro organismo oficial.
- Cumplimiento de deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.
- Trámites necesarios en organismos oficiales cuando coinciden con el horario de trabajo.
- Asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno y comisiones dependientes de los mismos, cuando derive del cargo electivo de los previstos en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.
- Asistencia, como miembro, a las sesiones de un Tribunal de examen o de oposición, con nombramiento de la autoridad pertinente.
- Por el cumplimiento de deber relacionado con la conciliación de la vida familiar y laboral.

TÉCNICAS PRENATALES

Permisos por el tiempo indispensable para la asistencia a exámenes prenatales y cursos de técnicas para la preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada laboral, así como la asistencia a tratamientos de fecundación asistida, por el tiempo necesario y previa justificación.

Quien opte por la adopción o el acogimiento permanente o preadoptivo tiene derecho a ausentarse del lugar de trabajo para realizar los trámites administrativos requeridos por la administración competente durante el tiempo necesario, con la justificación previa de que son dentro de la jornada de trabajo.

VIOLENCIA DE GÉNERO SOBRE LA MUJER FUNCIONARIA

Las faltas de asistencia, o de puntualidad, de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

LACTANTES

Por lactancia de un hijo o una hija menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones, sustituirse por una reducción de media hora al inicio y al final de la jornada o en una hora al inicio o al final de la jornada. Podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen. Previa renuncia del padre, éste permiso podrá disfrutarlo el cónyuge o la pareja de hecho de la madre. Igualmente se podrá solicitar su sustitución por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

La trabajadora tendrá derecho a seis días naturales y consecutivos a partir del hecho causante, siempre y cuando no se encuentre en situación de incapacidad temporal.

MÉDICO Y ASISTENCIAL

El personal podrá acudir durante su jornada laboral, por necesidades propias o de menores, ancianos o discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales a su cargo, a:

- Consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante el tiempo indispensable.
- Reuniones de coordinación de sus centros de educación especial.
- Consultas de apoyo adicional en el ámbito socio-sanitario.

Las ausencias de la jornada de trabajo causadas por cualquiera de los motivos enumerados en el apartado 1 durarán el tiempo indispensable para su realización.

CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO O UNIÓN DE HECHO

Permiso el día de la celebración de su matrimonio o inscripción de su unión de hecho. Asimismo, el día de la celebración del matrimonio o inscripción de la unión de hecho de sus padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, hijos del cónyuge o pareja de hecho, nietos y abuelos. Si el lugar de celebración supera la distancia de 375 km, computados desde la localidad de residencia de dicho personal, el permiso será de dos días naturales consecutivos.

PATERNIDAD (POR NACIMIENTO, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN)

Duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha de nacimiento, de la decisión administrativa o judicial por la que se constituya la adopción. Es independiente del disfrute compartido de los permisos por parto, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente.

PREMATUROS O HOSPITALIZADOS DESPUÉS DEL PARTO

Nacimiento de hijos o hijas prematuros o que deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, se tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras, durante el plazo máximo de dos meses.

MATERNIDAD

16 semanas ininterrumpidas, más 2 más por cada hijo a partir del segundo y por discapacidad del hijo. Parto prematuro u hospitalización del bebé: el permiso se computa a partir del alta hospitalaria. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

En caso de disfrute simultáneo, la suma no podrá exceder de las 16 semanas. Se computa desde el día que la funcionaria desee, siempre dentro de las 10 semanas anteriores al parto, o a partir de la fecha del parto. Se tiene derecho aunque el bebé no sobreviva o se produzca el aborto de feto viable.

ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO

Adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple. 16 semanas ininterrumpidas, más 2 más en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos, o que por circunstancias y experiencias personales o que, provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, de bidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

El cómputo del plazo se contará a elección de la funcionaria o funcionario, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción sin que un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Si fuera necesario el desplazamiento previo al país de origen del adoptado, se tendrá derecho, además de lo previsto anteriormente, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

DISFRUTE A TIEMPO PARCIAL DE LOS PERMISOS DE MATERNIDAD, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO

El disfrute a tiempo parcial de estos permisos se ajustará a las siguientes reglas:

- Este derecho podrá ser ejercido tanto por la madre como por el padre, y en cualquiera de los supuestos de disfrute simultáneo o sucesivo del periodo de descanso.
- En el supuesto de parto, la madre no podrá hacer uso de esta modalidad del permiso durante las seis semanas inmediatas posteriores al parto, que serán de descanso obligatorio.

NORMATIVA

- El periodo durante el que se disfrute del permiso se ampliará proporcionalmente en función de la jornada de trabajo que se realice, sin que, en ningún caso, se pueda superar la duración establecida para los citados permisos.
- El disfrute en esta modalidad será ininterrumpido. Una vez acordado, solo podrá modificarse el ré-

gimen pactado mediante acuerdo entre la Dirección General de Justicia y el funcionario afectado, a iniciativa de éste y debido a causas relacionadas con su salud o la del menor.

- Durante el periodo de disfrute del permiso a tiempo parcial, el funcionario no podrá realizar servicios extraordinarios fuera de la jornada que deba cumplir en esta modalidad.

LICENCIAS

Es necesaria autorizació expresa. La denegación deberá ser motivada.

ASUNTOS PROPIOS

Hasta 3 meses naturales cada 2 años de servicios efectivos. Comprende desde el primer día en que deja de trabajar el funcionario hasta el día en que se reincorpora efectivamente al trabajo.

La denegación deberá ser motivada y la concesión está subordinada a las necesidades del servicio.

Se trata de la única licencia sin retribución.

POR RAZÓN DE ENFERMEDAD (mod. Art. 504 LOPJ)

NOVEDAD

Enfermedad o accidente que impida el normal desempeño de sus funciones. Se concederán licencias derivadas de un mismo proceso patológico, hasta un máximo de 12 meses prorrogables por otros seis, si se presume alta por curación. Transcurridos dichos plazos, se prorrogarán las licencias hasta el momento de la declaración de jubilación por incapacidad permanente o del alta médica sin que, en ningún caso, puedan exceder de 30 meses desde la fecha de la solicitud de la licencia inicial. Se entenderá que existe nueva licencia por enfermedad cuando el proceso patológico sea diferente y, en todo caso, cuando las licencias se hayan interrumpido durante un mínimo de un año.

Las personas en situación de incapacidad temporal (baja) por contingencias comunes, percibirán el 50% de las retribuciones totales que percibían en el mes anterior al de la baja, desde el primer al tercer día de la baja. Desde el día cuarto al vigésimo, ambos inclusive, percibirán el 75% de las retribuciones. A partir del día vigésimo primero y hasta el ciento ochenta, ambos inclusive, percibirán la totalidad de las retribuciones. Si la baja deriva de contingencias profesionales, la retribución a percibir podrá ser complementada desde el primer día hasta el máximo de las retribuciones del mes anterior a la baja.

A partir del día ciento ochenta y uno será de aplicación el subsidio establecido en el apartado 1.B) del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Se determinarán los supuestos en los que se pueda establecer un complemento hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones. Se considerarán en todo caso justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica. A partir de 1/1/2013 se equiparan las ausencias sin baja médica a las bajas médicas, y suponen un descuento del 50% entre el primer y tercer día de ausencia. La instrucción de la AGE (BOE 29/12/2012) introduce un periodo exento totalmente de reducción de cuatro días anuales, sólo a partir del quinto día empezaría a tener efecto el descuento.

RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y LACTANCIA

Cuando las condiciones del puesto de trabajo de una funcionaria puedan influir negativamente en su salud, la del hijo o hija, podrá concederse licencia, en los mismos términos y condiciones previstas en la normativa aplicable. Se garantizará la plenitud de los derechos económicos de la funcionaria durante la duración de la licencia. Esto mismo será de aplicación durante el periodo de lactancia natural.

Para su concesión se deberá emitir informe por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales que ponga de manifiesto la imposibilidad de adaptar el puesto o de desempeñar un puesto distinto, de conformidad con la normativa de prevención de riesgos laborales.

MATRIMONIO

Quince días naturales. Matrimonio o por inscripción en cualquier Registro Público Oficial de Uniones de Hecho. Se puede acumular a las vacaciones y al permiso por celebración de matrimonio o unión de hecho. No es necesario su disfrute a continuación del hecho causante. Se justifica con el libro de familia, certificación de celebración del matrimonio o del Registro de Uniones de Hecho.

PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Su duración es la de los cursos, congresos o jornadas. Se podrá asistir a éstos siempre que esten relacionadas con las funciones propias de su cuerpo y supongan completar su formación para el ejercicio de sus funciones. Esta licencia dará derecho a percibir las retribuciones básicas y las prestaciones por hijo a cargo. Concesión subordinada a necesidades del servicio y disponibilidades presupuestarias. La denegación debe ser motivada.

FUNCIONARIADO EN PRÁCTICAS

Licencia extraordinaria durante el tiempo que se prolongue dicha situación. Finaliza por la reincorporación al servicio de origen o por el pase a excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público en otro puesto. Percibirán las retribuciones que para los funcionarios en prácticas establezca la normativa vigente.

CURSOS DE FORMACIÓN

Duración: la del curso. Cursos incluidos en los planes de formación organizados por el Ministerio de Justicia, Dirección General de Justicia, Sindicatos, u otras entidades públicas o privadas.

REDUCCIONES DE JORNADA

GUARDA LEGAL Y CUIDADO DE FAMILIAR

Se contemplan tres supuestos:

A El funcionario que por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, persona mayor que requiera especial dedicación o una persona con discapacidad, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la disminución de hasta la mitad de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de las retribuciones.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

B El funcionario que precise atender al cuidado de un familiar en primer grado, tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando, en todo caso, el plazo de un mes.

C El empleado público tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de retribuciones, en el supuesto de hijos prematuros o que deban permanecer hospitalizados después del parto, una vez haya finalizado el permiso previsto en el número 17 de la presente Instrucción.

CESE PROGRESIVO DE ACTIVIDADES

Reducción de jornada hasta la mitad. Seis meses a partir del primer día del mes siguiente a cuando se conceda. Funcionarios a los que falte menos de cinco años para la jubilación forzosa. Se reducen las retribuciones. Se concede cuando las necesidades del servicio lo permitan. Renovación automática cada seis meses hasta la jubilación, salvo que éste solicite volver al régimen de jornada anterior. Denegación motivada.

RECUPERACIÓN DE ENFERMEDAD

Reducción de jornada hasta la mitad. Personal funcionario en proceso de recuperación de una enfermedad. Se reducen las retribuciones tal y como se determine reglamentariamente. Se concede siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

INTERÉS PARTICULAR

Indefinida. Jornada de 9 a 14 horas de lunes a viernes. Reducción al 75% del total de retribuciones. Incompatible con las reducciones descritas anteriormente. Cuando resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. No podrá reconocerse quien preste servicio en especial dedicación.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Funcionarias víctimas de violencia contra la mujer, para hacer efectiva su protección o derecho a la asistencia social integral. Reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o reordenación del tiempo de trabajo a través de la adaptación del horario o aplicación del horario flexible.

POR LARGA O CRÓNICA ENFERMEDAD

Quien, por larga o crónica enfermedad, no pueda realizar su jornada laboral completa, tendrá derecho a una disminución de hasta la mitad de su jornada, con reducción proporcional de retribuciones, previa certificación de esta situación por la unidad de salud competente. Cuando la reducción no supere la hora diaria, no generará deducción de retribuciones.

FIESTAS LOCALES, SEMANA SANTA Y NAVIDAD Art. 7 R.17/7/2006

Jornada de nueve a catorce horas: cinco días durante las fiestas locales y cuatro días durante Semana Santa. Los días 24 y 31 de diciembre cerrarán las oficinas judiciales.

VACACIONES

DURACIÓN

Se tiene derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles (descontando los sábados), o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fuera menor.

La Instrucción de la AGE (BOE 29/12/2012) permite que 5 días de las vacaciones se puedan disfrutar a lo largo del año como días de libre disposición, acumulándose a los actuales "moscosos".

NOVEDAD

OBSERVACIONES

Se disfrutarán obligatoriamente dentro del año natural y hasta el quince de enero siguiente, en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos.

Se pueden alterar las vacaciones ya concedidas por razones justificadas. No se pueden denegar las vacaciones fuera del periodo estival en caso de embarazo y hasta que el hijo cumpla 12 meses. Si transcurre un mes desde la solicitud y la Administración

no ha resuelto, se entenderá estimada la petición por silencio administrativo. La denegación del periodo solicitado deberá ser motivada.

En caso de incapacidad temporal, se tiene derecho al retraso de las vacaciones ya concedidas, pero no se interrumpen las vacaciones salvo en caso de ingreso hospitalario, pudiéndose disfrutar, una vez se haya producido el alta hospitalaria, dentro del año natural o hasta el 15 de enero del año siguiente.

Revisa't la nòmina

ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA 2014



INGRESSOS

Retribucions mensuals: el sou, els complements del concret destí, al que cal sumar les guàrdies, el complement autonòmic transitori, la productivitat i, si escau, les substitucions. A més, cal afegir-hi els triennis que cada persona tinga reconeguts.

Valor del punt per a 2011 per al complement de penositat, guàrdies i substitucions: 26,37€.

Pagues extres: dos a l'any, per una mensualitat de sou, triennis, més l'import que consta en el quadre del complement general de lloc i el complement addicional de l'art. 23.3.

RETRIBUCIONS BÀSIQUES

| cos | DADES DEL TREBALLADOR/A / DATOS DEL TRABAJADOR/A | | |
|------------|--|------------------|-----------------------------------|
| | SOU mensual | TRIENNIS mensual | TRIENNIS ANTERIORS A 2004 mensual |
| Forense | 1.283,85 | 64,20 | 49,93 |
| Gestió | 1.108,61 | 55,44 | 44,38 |
| Tramitació | 911,18 | 45,56 | 34,21 |
| Auxili | 826,49 | 41,33 | 29,54 |

INGRESSOS SEGONS DESTÍ

| COMPLEMENT GENERAL DEL LLOC | | | | C. AUTONÒMIC TRANSITORI | |
|-----------------------------|-------|----------|-------------------------|-------------------------|--|
| Cos | tipus | mensual | paga extra | Mensual | |
| Forenses | II | 1.547,14 | (veure quadre forenses) | 454,96 | |
| | III | 1.526,91 | | | |
| | IV | 279,30 | 351,68 | | |
| Gestió | II | 305,60 | 377,92 | 453,29 | |
| | III | 292,45 | 364,78 | | |
| | IV | 279,30 | 351,68 | | |
| Tramitació | II | 261,79 | 342,77 | 451,55 | |
| | III | 248,63 | 329,62 | | |
| | IV | 235,49 | 316,48 | | |
| Auxili | II | 199,98 | 289,92 | 450,73 | |
| | III | 186,83 | 276,78 | | |
| | IV | 173,68 | 263,61 | | |

Tipus II: València i localitats de la província amb jutjats servits per magistrats.
Tipus III: Resta de capitals i localitats no compreses en els grups anteriors.
Tipus IV: Poblacions amb juzgats de pau.

PAGA EXTRA ADDICIONAL ART. 23.3

| Cos | Import | Cos | Import |
|---------|--------|------------|--------|
| Forense | 430,37 | Tramitació | 332,87 |
| Gestió | 381,61 | Auxili | 308,49 |

COMPLEMENT DE PENOSITAT

| Destí | Cos | punts | mensual |
|---------------------------------|------------|-------|---------|
| Serveis Comuns | Gestió | 5 | 131,85 |
| | Tramitació | 2 | 52,74 |
| | Auxili | 5 | 131,85 |
| Eixides a Centres Penitenciaris | Gestió | 2,45 | 64,60 |
| | Tramitació | 2,15 | 56,70 |
| | Auxili | 1,85 | 48,78 |

JUTJATS DE VIOLÈNCIA SOBRE LA DONA

| Localitats | punts mensuals |
|---|----------------|
| Partits judicials sense jutjat exclusiu | 7 = 184,59€ |
| Alacant (5 funcionaris per dia i jutjat), Elx (2), Castelló (2) | 9 = 237,33€ |

COMPLEMENT DE PRODUCTIVITAT

Imports iguals en els quatre cossos: mensual: 21,07

GUARDIES

| | | | |
|---|----------|---|---------|
| 24 hores (1d.) | 210,96** | Setmanals de permanència | 290,07 |
| Jutjats de menors de València (3d.) | 316,44 | Registres Civils únics: | 79,11 |
| Jutjats de menors (disponibilitat setmanal) | 105,48 | Judicis ràpids: | 140,27 |
| Fiscalies de menors de València: | 210,96** | Violència contra la dona (3d.) | 271,87* |
| Fiscalies de menors d'Alacant i Castelló | 105,48 | Disponibilitat: | 131,85 |
| Assistència fiscal (7d.) | 65,93 | Assistència fiscal (8d.) permanència | 145,04 |
| | | Assistència fiscal (8d.) disponibilitat | 105,48 |
| | | València 48 hores (2d.) | 421,92* |

* +52,74 € en dissabtes o festius

** +23,44€ en dissabtes o festius

DESCOMPTES

Si es pertany a MUGEJU, es descompten les quotes per a la mútua i per drets passius corresponents, segons el grup. Amb les pagues extres, el descompte és doble.

Si es pertany al Règim General de la Seguretat Social, la quota que correspon, segons la contingència (veure quadre).

QUOTA MUGEJU I DRETS PASSIUS

| | Quota mensual | Drets passius |
|----------------------|---------------|---------------|
| Forenses | 47,86 | 109,31 |
| Gestió Processal | 37,67 | 86,03 |
| Tramitació Processal | 28,93 | 66,08 |
| Auxili Judicial | 22,89 | 52,28 |

RÈGIM GENERAL DE LA SEGURETAT SOCIAL

BASES DE COTITZACIÓ

| Grup | Base mensual | | Base diària | |
|------|--------------|----------|-------------|--------|
| | mínima | màxima | mínima | màxima |
| 1 | 1.031,60 | 3.198,00 | 34,39 | 106,60 |
| 2 | 855,90 | 3.198,00 | 28,53 | 106,60 |
| 3 | 744,50 | 3.198,00 | 24,82 | 106,60 |
| 4-11 | 738,90 | 3.198,00 | 24,63 | 106,60 |

TIPUS DE COTITZACIÓ (EN %)

| Concepte | Empresa | Treballador/a | Total |
|--|---------|---------------|-------|
| Contingències comunes i hores extres | 23,60 | 4,70 | 28,30 |
| Desocupació: | | | |
| - Tipus general | 5,50 | 1,55* | 7,55 |
| - Contracte de duració determinada a temps complet | 6,70 | 1,60 | 8,30 |
| - Contracte de duració determinada a temps parcial | 7,70 | 1,60 | 9,30 |
| FOGASA | 0,20 | ---- | 0,20 |
| Formació professional | 0,60 | 0,10 | 0,70 |

* Personal laboral i personal funcional interí

DATES DE COBRAMENT DE LA NÒMINA (aprox.)

| | gen | feb | març | abr | maig | juny | jul | ago | set | oct | nov | des |
|---|-----|-----|------|-----|------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| C | 31 | 28 | 27 | 30 | 30 | 27 | 31 | 29 | 30 | 31 | 28 | 30 |

RETRIBUCIONS DEL PERSONAL FORENSE

| Càrrec | | Complement específic | | Paga extra Complement General Lloc |
|----------------|------------------------------|----------------------|---------|------------------------------------|
| | | Anual | Mensual | |
| Director/a | València | 8.611,20 | 717,60 | 766,49 |
| | Alacant i Castelló | 8.537,52 | 711,46 | 748,08 |
| Sotsdirector/a | València | 7.978,32 | 664,86 | 729,68 |
| Cap servei | València | 7.978,32 | 664,86 | 729,68 |
| | Alacant i Castelló | 7.904,64 | 658,72 | 711,30 |
| Cap secció | València | 7.345,44 | 612,12 | 692,85 |
| | Alacant i Castelló | 7.271,76 | 605,98 | 674,44 |
| Metge forense | València, Alacant i Castelló | 5.459,52 | 454,96 | 582,43 |

PRESTACIONES MUGEJU

Telefono MUGEJU Madrid 915 860 300

ASISTENCIA SANITARIA

Mugeju ha suscrito concierto sanitario para la asistencia sanitaria en 2014 con Asisa, SegurCaixa Adeslas, Caser, DKV, Mapfre y Sanitas.

Mugeju ha reestructurado y revisado la cartera de servicios, armonizándola con la del sistema nacional de salud (SNS).

Todos los años, durante el mes de enero, se puede solicitar en las delegaciones provinciales de MUGEJU cambiar de compañía o ser adscrito a las Instituciones públicas (Seguridad Social).

■ RDL 3/2000, de 23/6, Texto refundido sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia (BOE 154, 28/6/2000).

■ RD 1206/2006, de 20/10, composición y funciones órganos de gobierno, administración y representación de MUGEJU (BOE 264, 4/11/2006)

PRESTACIONES ORTOPROTÉSICAS Y OTRAS PRESTACIONES SANITARIAS

Complementan la asistencia sanitaria con la implantación de un conjunto de prestaciones no cubiertas por los conciertos y son atendidas por MUGEJU a través de ayudas económicas cuya cuantía está fijada en el baremo de ayudas aprobado por la Asamblea General.

PRÓTESIS OCULARES

El periodo de carencia es el que consta en cada supuesto:

- Gafas completas (cerca o lejos), 40€, 2 años
- Gafas bifocales/multifocales, 70€, 2 años
- Ayudas baja visión (microscopios, telescopios, lupas, gafas telelupa y filtros), 180 €, 1 año
- Renovación de cristales (c/u), 15 €, 2 años
- Lentillas desechables, 66€, ayuda anual
- Renovación lentillas (c/u), 33€, 2 unidades/año natural
- Lentes terapéuticas (c/u), 62€

PRÓTESIS DENTARIAS

Existen prestaciones económicas en los supuestos siguientes. Existe e período de carencia que señalamos entre paréntesis: (1) 1 año; (2) 2 años; (3) 3 años; (4) una vez en la vida:

- Aparato dental completo (superior e inferior, de 28 piezas) (3) = 500€
- Aparato dental parcial superior o inferior (14 piezas) (3) = 250€
- Piezas dentarias (máx, 14), c/u (3) = 35€
- Ortodoncia, iniciada antes de los 18 años (4) = 500€.
- Empaste, obturación (máximo de 14 sin control situación) Excluidos menores de 15 años adscritos a Entidades Médicas (3): 20€ c/u
- Endodoncia 1/pieza. Excluidos menores de 15 años adscritos a Entidades Médicas (4): 50€ c/u
- Tartrectomía -limpieza de boca- (sólo mutualistas INSS) (1)= 18€
- Implantes osteointegrados (máximo 14), c/u (3) = 150€

OTRAS PRÓTESIS

- Audífonos, c/u, 425€, 2 años
- Reparación de audífonos, c/u, 210€, 2 años
- Aparatos de fonación (laringófono)*, 100% de la factura
- Colchón antiescaras, 125€ factura
- Bomba de insulina (Excluidos mutualistas entidades médicas), 100% factura
- Alquiler vehículos inválidos según factura
- Alquiler de otros ortopédicos según factura

OTRAS PRESTACIONES SANITARIAS

■ **Ayuda económica por tratamiento de psicoterapia o logopedia.** Resolución de MUGEJU de 19/12/2012, ayuda por tratamiento de psicoterapia o logopedia y para gastos de hospitalización psiquiátrica para mutualistas adscritos a los Servicios Públicos de Salud de las Comunidades Autónomas (BOE 313, 29/12/2012)

Aportación de justificante de la entidad médica de haber recibido el número máximo de 20 sesiones, 40 en los casos de trastornos alimentarios. La ayuda cubre el 50% de la factura con un máximo de 20€ por sesión y con un límite de 15 sesiones.

■ **Ayuda económica por hospitalización psiquiátrica.** Ayuda para mutualistas y beneficiarios adscritos al INSS, incluida la hospitalización de día, hasta el alta hospitalaria: 50% de la factura por el internamiento, con el límite máximo de 800€/mes

■ **Ayudas para actuaciones de Podología Básica:** Se determina un límite máximo de 6 sesiones/año de podología en los casos en los que está cubierta.

■ **Medicamentos de uso hospitalario:** Se dispensarán con una aportación reducida por parte del beneficiario, con un límite de 4,26 €/mes

PROGRAMA DEL PLAN DE ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA

Conceder ayudas económicas que atenderán situaciones de necesidad que afecten a los mutualistas en las siguientes circunstancias:

- Personas mayores.
- Personas con discapacidad.
- Personas con drogodependencia.

PRESTACIONES NO SANITARIAS

Resolución de 24 oct 2003 (BOE 18/11/03), Resolución de 5 de diciembre de 2007 (BOE 19/12/07) y la web del Ministerio <http://www.mju.es> / atención al ciudadano / cartas de servicios.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Duración: 12 meses, prorrogables por otros 6 cuando se presuma que durante ellos puede ser dado de alta por curación. Plazo máximo: 21 meses. El derecho al subsidio nace al concederse la prórroga de licencia por enfermedad correspondiente al séptimo mes. Igual consideración y efectos tiene la mujer funcionaria con licencia por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural de hijo/a menor de nueve meses. Durante los 6 primeros meses, la totalidad de sus retribuciones y desde el séptimo mes, las retribuciones básicas y un subsidio a cargo de la Mutualidad, en cuantía fija e invariable, que será la mayor de las dos cantidades siguientes y no po-

drá ser superior a las retribuciones complementarias integras correspondientes al primer mes de licencia:
— El 80 % de las retribuciones básicas (sueldo y trienios), incrementados en la sexta parte de una paga extraordinaria, correspondiente al primer mes de licencia.
— El 75 % de retribuciones complementarias devengadas en el primer mes de licencia.

JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE
La cuantía es el equivalente al 20 % de las retribuciones básicas ordinarias percibidas el último mes en activo, su abono es mensual (14 pagas) y se percibe hasta que cumpla la edad en que hubiera procedido su jubilación forzosa.

PRESTACIÓN DE GRAN INVALIDEZ
Prestación vitalicia constituida por la prestación que reciba por invalidez permanente, adicionada con una cantidad mensual equivalente al 60% de las retribuciones básicas ordinarias percibidas el último mes en activo.

LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES
La prestación consiste en el abono de una indemnización, por una sola vez, en los supuestos de lesiones causadas por enfermedad profesional o en acto de servicio o como consecuencia de él, que sin originar una situación de incapacidad suponga una disminución o alteración de integridad física. Para la calificación de la lesión y fijación de la indemnización se estará a lo establecido en el RGSS.

POR HIJO MINUSVÁLIDO A CARGO

Modalidad 1 (menor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 33%): 83,33 €/mes
Modalidad 2 (mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 65%): 365,90 €/mes
Modalidad 3 (mayor de 18 años con un grado de discapacidad del 75% o superior y necesidad de tercera persona): 548,90 €/mes

POR GASTOS DE SEPELIO
Fallecimiento del Mutualista: 250 €
Fallecimiento del titular no mutualista o beneficiario: 150 €

JUBILACIÓN

Percepción, por una sola vez, del 200% de las últimas retribuciones básicas (sueldo base y trienios) percibidos por el/la mutualista en activo. Se concede a los y las mutualistas jubilados forzados por razón de edad, voluntarios o por incapacidad, al llegar a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa.

FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL

Resolución de MUGEJU de 26/12/2012 (BOE 313, 29/12/2012). No se admitirán solicitudes cuyo gasto producido por el hecho causante resulte inferior a 100€, salvo para las ayudas previstas para enfermos crónicos y oncológicos.

Ayudas para enfermos celiacos:

Beneficiarios del mutualista titular menores de dieciocho años: ayuda económica anual de 200€

Ayuda para enfermos crónicos y oncológicos:

- Cama articulada y accesorios: 900€ una sola vez
- Grúa elevadora y arnés: 500€ una sola vez
- Asiento giratorio de bañera: 100€ una sola vez
- Prótesis capilares: 350€ una vez al año
- Sujetador postmastectomía (hasta un máximo de dos): 150€ en total, dos veces al año
Estados de extrema necesidad: 50% del importe del gasto acreditado, con un límite de 200 €, salvo situaciones excepcionales de extrema gravedad apreciadas discrecionalmente.

Resolución de 29/11/2005, circular sobre prestación sanitaria (BOE 300, 16/12/2005)
Resolución de MUGEJU de 6/5/2008, prestación ortoprotésica y catálogo de material ortoprotésico. (BOE 125, 23/5/2008)

da económica anual de 200€

POR PARTO MÚLTIPLE
Prevé dos modalidades: subsidio especial por maternidad (RD 1026/2011, de 15/7 (BOE 4/8/2011) o prestación económica de pago único:

PRESTACIÓN POR NACIMIENTO DE HIJO O HIJA

o adopción en supuestos de familias numerosas o monoparentales y en los casos de madres discapacitadas
Pago único de 1.000 euros, siempre que los ingresos de la persona beneficiaria no rebasen el límite anual en 2013 (en el supuesto de convivencia del padre y de la madre, se computarán conjuntamente los de ambos) de 11.490,43 euros, incrementada en un 15 por 100 por cada hijo a cargo, a partir del segundo, éste incluido.

Adopción en supuestos de familias numerosas o monoparentales y en los casos de madres discapacitadas

Pago único de 1.000 euros, siempre que los ingresos de la persona beneficiaria no rebasen el límite anual en 2013 (en el supuesto de convivencia del padre y de la madre, se computarán conjuntamente los de ambos) de 11.490,43 euros, incrementada en un 15 por 100 por cada hijo a cargo, a partir del segundo, éste incluido.

ASISTENCIA SANITARIA EN EL EXTRANJERO

Ver la Resolución de MUGEJU de 7/2/2012, Circular nº 80 reguladora de la asistencia sanitaria fuera del territorio nacional (BOE 43, 20/2/2012).

FONDO ESPECIAL

En el Fondo Especial sólo están incluidos los colectivos de asociados que tenían el carácter de mutualista a 31 de diciembre de 1984.

PRESTACIÓN POR TRASLADO DE ENFERMOS

Ayudas económicas para gastos de transporte y estancia del enfermo, así como de transporte, estancia y manutención de su acompañante, cuando los mutualistas o beneficiarios hayan tenido derecho a transporte para asistencia sanitaria a través de las Entidades Médicas o de los Servicios públicos de Salud.

Hospedaje y manutención: 21,00 € por día
Manutención: 12,00 € por día
Transporte ordinario de acompañante: Importe de los billetes.

• Transporte sanitario no urgente: Se incluye la previsión de una aportación en las condiciones y límites que se determinen para el conjunto del SNS.
• Se suprime el taxi como medio de transporte sanitario.

• Otros supuestos de transporte: se compensarán los gastos de transporte en los casos de desplazamientos a Servicios de nivel IV y Servicios Referencia, ubicados en una provincia distinta a la de residencia o cuando la entidad no tenga disponible los medios exigidos.

TELÈFONS DE LA DIRECCIÓ GENERAL DE JUSTÍCIA

SERVEI DE RECURSOS HUMANS

Fax 961 209 092

Interins: Tel. 961 209 250/51/52/59

Titulars: Tel 961 209 253/54/55

Oposicions i concursos:

Tel 961 209 247/48/49

SERVEI DE NÒMINES

Fax: 961 209 260

Tel. 961 209 242/43/44/45/46

NOVETAT

ADREÇA: CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE (CA90), Torre 4. C/Castán Tobeñas, 77. 46018 València

NOVETAT

DT DE VALÈNCIA

Tel. 961 209 062 / 063

DT D'ALACANT

Tel. 966 478 097 / 085

DT DE CASTELLÓ

Tel. 964 358 245 / 066





SOM DE JUSTÍCIA



SOM INTERSINDICAL



UN PAS ENDAVANT



INTERSINDICAL
VALENCIANA 

